



INFORMATIVO EMPRESARIAL

No. 19-0816

CONTENIDO

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NAC-DGERCGC19-00000037 que establece el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, en la adquisición local de chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.

NAC-DGERCGC19-00000038 que reforma la Resolución No. NACDGERCGC18-00000212, que establece el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas.

No. NAC-DGERCGC19-00000037

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento a la Ley;

Que el artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para que estos sujetos pasivos accedan al derecho a la devolución del IVA, siempre que no haya sido compensado el crédito tributario o que el mismo no haya sido reembolsado de cualquier

forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del régimen general. Una vez presentada la declaración de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los respectivos anexos en la forma, plazo, condiciones, y requisitos que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que dicha Administración Tributaria, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho de la devolución, de conformidad con la Ley;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296, publicada en el Registro Oficial No. 720, de 08 de junio de 2012, se estableció el procedimiento de devolución del IVA pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00741, publicada en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, reformó a la Resolución NACDGERCGC12-00296;

Que el artículo 132 del Código Tributario establece un plazo máximo de 120 días hábiles para atender las reclamaciones presentadas por los contribuyentes. El plazo de atención de las reclamaciones se computará desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, el facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y, de esta manera, cumplir con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, previstos en el

artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la atención de solicitudes de Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL DE CHASISES Y CARROCERÍAS, QUE SEAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES DE SERVICIO URBANO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo define el procedimiento para la devolución del IVA que deben observar los sujetos pasivos que realizan la actividad económica de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, y que tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías que sean utilizados exclusivamente dentro de la citada actividad económica y directamente relacionada con la misma.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente resolución, los sujetos pasivos que soliciten devolución de IVA pagado deben remitirse a las definiciones de "carrocería", "chasis" en el Glosario de Términos y para el "servicio de transporte urbano" en el Ámbito de Operación del Transporte establecidos en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Periodicidad. - Las solicitudes de devolución del IVA se efectuarán por períodos mensuales o semestrales (de enero a junio y de julio a diciembre), dependiendo de la forma en la que el sujeto pasivo presente su declaración del IVA, en función de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4.- Crédito tributario. - Para fines de la devolución del IVA, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones para el registro del IVA pagado como crédito tributario:

a) En la declaración y en su contabilidad, de ser el caso, el IVA pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías deberá estar registrado como crédito tributario, al igual que las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de estos chasises y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano;

b) La devolución de IVA procede siempre y cuando el crédito tributario solicitado no haya sido compensado ni se encuentre reembolsado de cualquier forma.

Artículo 5.- Declaración. - Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior y únicamente con el objeto de solicitar la devolución del IVA, el sujeto pasivo que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, presente declaraciones del IVA en forma semestral, podrá acogerse a la forma mensual de presentación de la declaración, sin que para ello tenga que esperar al final del semestre. Para tal efecto tomará en cuenta lo siguiente:

a) Si en el transcurso del respectivo semestre, el sujeto pasivo efectúa en un mes (excepto junio y diciembre) adquisiciones locales de chasises y carrocerías, y por la utilización de estos, en el mismo mes realiza ventas por la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, presentará una declaración del IVA mensual, en la que se reflejará las compras y ventas;

b) Si el transcurso del respectivo semestre o en diferentes semestres, el sujeto pasivo efectúa en un mes (excepto junio y diciembre) adquisiciones locales de chasises y carrocerías, y por la utilización de estos realiza en otro mes (excepto junio y diciembre), distinto al mes en que efectuó la compra, ventas por la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, presentará declaraciones del IVA

de manera mensual, en los períodos que fueron efectuadas y conforme corresponda, dado que se realizaron en meses distintos;

c) Posteriormente, el sujeto pasivo retornará a la presentación de su declaración de IVA de manera semestral, siempre que cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

d) Si producto de lo indicado en los literales a) y b) del presente artículo, existen períodos que no han sido objeto de una presentación de declaración mensual, serán consolidados al final de cada semestre en la correspondiente declaración del IVA semestral, excluyendo de la misma a las declaraciones presentadas mensualmente;

e) En las declaraciones de IVA, el sujeto pasivo registrará el respectivo crédito tributario a que tienen derecho, de ser el caso por la adquisición local de chasises y carrocerías a ser utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano de pasajeros, así como también las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de estos chasises y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano;

f) En los casos en los que las adquisiciones locales y/o las ventas se realicen en los meses de junio y/o diciembre, el sujeto pasivo presentará las declaraciones de IVA de manera semestral;

g) La presentación de la declaración de IVA se efectuará conforme a las fechas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación;

h) En las declaraciones que sustenten el derecho a la devolución del IVA, deberá encontrarse registrada la siguiente información:

i. Adquisiciones locales de chasises y carrocerías;

ii. Valores correspondientes al IVA pagado en la adquisición local de estos chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano, registrados en las casillas referentes a adquisiciones con

derecho a crédito tributario, crédito tributario aplicable al período y saldo de crédito tributario del mes anterior, de ser el caso; y,

iii. Ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de dichos chasis y carrocerías en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes.

Artículo 6.- Requisitos preliminares a la solicitud de devolución. - En forma previa a la presentación de la solicitud de devolución, el sujeto pasivo cumplirá con lo siguiente:

a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el régimen general, con la actividad económica de "transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano"; y,

b) Presentar la declaración o declaraciones del IVA correspondiente al período o períodos en que se efectuaron las transacciones conforme a lo indicado en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Presentación de la solicitud. - Los sujetos pasivos que tengan derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, presentarán la solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas ubicadas en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

a) Presentar por una sola vez copias certificadas del título habilitante emitido por la autoridad competente en materia de transporte terrestre y tránsito.

De contar con actos administrativos posteriores, que se agreguen a dicho título habilitante, emitidos por la autoridad competente y que sustenten la prestación del servicio citado, también deberán ser acompañados en copias certificadas.

La documentación que se acompañe será la vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución del IVA.

b) Los comprobantes de venta que sustenten el crédito tributario originado por las adquisiciones locales de chasis y carrocerías, presentados en medio magnético.

Respecto a los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado referido en el literal c) del presente artículo.

c) Listado en medio de almacenamiento informático con el detalle de los comprobantes de venta que sustenten el crédito tributario generado en la adquisición local de chasis y carrocerías de acuerdo al formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.

d) Medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito, cheques o cualquier otro medio de pago) que justifique la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior al valor señalado en el tercer inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, presentados en medio magnético.

En los casos que se establezcan formas de pago, que imposibiliten la utilización de los medios descritos en el párrafo que antecede, deberá ingresar una carta explicativa de la forma de pago utilizada y su justificación.

e) En los casos en que el beneficiario de esta devolución se encuentre obligado a llevar contabilidad, deberá presentar adicionalmente, copias certificadas de los mayores contables de las cuentas de activos fijos, en los cuales se desprenda el registro de la adquisición local de chasis y carrocerías.

f) Nombramiento del representante legal, únicamente cuando no se encuentre actualizado en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías.

Artículo 8.- Crédito tributario en sujeto pasivo inscrito en el RISE. - Para acceder a la devolución de IVA contemplada en la presente Resolución, los sujetos pasivos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) dentro del Régimen General.

En tal virtud, si un sujeto pasivo inscrito en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) realizó pagos de IVA en compras de chasis y carrocerías que originan el derecho a la devolución del IVA, previo a la solicitud de devolución deberá realizar una actualización del Registro Único de Contribuyentes y presentar una declaración mensual de este impuesto correspondiente al período en que efectuó dichas transacciones, y registrar en las casillas correspondientes, según las reglas generales de declaración, señalados en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

De efectuarse adquisiciones locales de chasis y carrocerías en períodos distintos al de las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de chasis y carrocerías en la prestación exclusiva de servicios de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, se presentará una declaración de IVA por cada período mensual en que aquellas compras y ventas fueron efectuadas, registrando estos datos en cada una de las declaraciones, según corresponda.

En ningún caso el sujeto pasivo inscrito en el RISE podrá utilizar los valores registrados en las casillas indicadas en el literal ii) del literal h) del artículo 5 de la presente resolución, en sus declaraciones de IVA que deba presentar una vez inscrito en el régimen general, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Artículo. 9.- Resolución y valores objeto de devolución. - Respecto de la solicitud de devolución de IVA, el Servicio de Rentas Internas se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y la devolución se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada u otro medio de pago. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

Artículo. 10.- Cambio del servicio de las unidades, reliquidación por parte del contribuyente. - De conformidad con el tercer inciso del artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las unidades de transporte por las cuales se restituyó el impuesto deberán

permanecer prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano al menos por cinco años.

Los beneficiarios de esta devolución que, en un tiempo menor al de cinco años, cambien la modalidad o destino del servicio de las unidades de transporte, por uno distinto al de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, por decisión del mismo contribuyente o producto de una transferencia de dominio de las unidades, deberán informar tal particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo máximo de quince días hábiles de producido el hecho. Igual disposición aplica en el caso de que los beneficiarios de esta devolución de IVA, dejen de prestar el servicio citado cuando así lo resuelva la autoridad competente.

El plazo de cinco años se contará a partir de la fecha en que la unidad, por la cual se restituyó este impuesto, fue habilitada por la autoridad competente, a través del correspondiente título habilitante u otro acto administrativo que se agregue al mismo, de conformidad con la ley.

Artículo 11.- Resolución de la reliquidación. - En forma posterior a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Resolución, la Administración Tributaria podrá dar inicio a un proceso de control posterior en el cual solicitará al contribuyente que fue beneficiario de esta devolución, la presentación de la documentación necesaria para verificar la permanencia del chasis objeto de devolución en la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Si la Administración Tributaria verifica que el chasis y carrocería objeto de devolución fue vendida o ya no se encuentra prestando el servicio de transporte urbano, procederá a emitir la resolución por reliquidación de valores de devolución de IVA pagado por chasis y carrocería, la misma que será notificada al contribuyente.

Artículo 12.- Pago de la reliquidación. - Los beneficiarios de esta devolución procederán con el pago a través del respectivo formulario 106 con el código 8143. El monto a devolver estará en función a la proporción del tiempo transcurrido de no permanencia de la unidad más los respectivos

intereses, que serán calculados desde la fecha en que se acreditó la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 13.- Revisión de la información y procesos de control. - La revisión y análisis de los valores solicitados se realizará en función de la información que consta en la solicitud y documentación adjunta a ésta. La Administración Tributaria podrá iniciar procesos de control posterior para profundizar en la veracidad de la documentación ingresada.

Artículo 14.- Responsabilidad del solicitante. - Los datos consignados por el sujeto pasivo, en la solicitud de devolución y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733, del 14 de abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato PDF / Excel / Open Office.

A efectos de la presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la "Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital", cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

SEGUNDA. - La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador y representante legal del solicitante e incluirá la siguiente frase: "La presente información constituye

fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna”, salvo la certificación del título habilitante.

TERCERA. - La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones documentales y solicitar más información en caso de considerar necesario para fines de verificación y control.

CUARTA. - Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar dentro de sus procesos de control, que las declaraciones referidas en el artículo 5, deberán ser presentadas conforme a las fechas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, sin perjuicio de que puedan ser presentadas posteriormente en razón de no ser obligatorias para los contribuyentes mencionados en este artículo.

QUINTA. - Cuando la autoridad de transporte competente lo certifique, se aceptarán dentro del trámite de devolución de IVA, el documento de prórroga al título habilitante que faculta a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano. No obstante, los sujetos pasivos que se beneficiaron de esta devolución deberán presentar al Servicio de Rentas Internas copias certificadas del acto administrativo que la autoridad competente emita conforme a los plazos legalmente permitidos. Esta disposición debe cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles de producido tal hecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguense las siguientes resoluciones:

- La Resolución No. NAC-DGERCGC12-00296 publicada en el Registro Oficial No. 720 de 08 de junio de 2012.
- La Resolución No. NAC-DGERCGC12-00741, publicada en Registro Oficial 838 de 26 de noviembre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 29 de julio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Paulina Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 29 de julio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC19-00000038

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece normas regulatorias del Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones

monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que los dos primeros incisos del numeral 10 del artículo 159 ibídem establecen que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente, pueden portar o transferir una cantidad exenta del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa. Así también, podrán portar un valor exento de ISD hasta del 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que el tercer inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispone que las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente podrán portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que a través de la Resolución No. NACDGERCGC15-00000054 publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 430 de 03 de febrero de 2015 y sus reformas, se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas /no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas y el procedimiento para su aplicación;

Que mediante la Resolución No. NACDGERCGC18-00000212, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 258 de 08 de junio 2018, se estableció el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas

Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NACDGERCGC18-00000212, que establece el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas por costos de estudios en el exterior, gastos de manutención y atención médica derivada de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas

Artículo Único. - En la Resolución No. NACDGERCGC18-00212 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 258 de 08 de junio 2018, efectúese las siguientes reformas:

1.- En el segundo inciso del artículo 3, modifíquese el "numeral 6", por "*numeral 5*".

2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto:

*"Art. 6.- Emisión de oficio de exención del Impuesto a la Salida de Divisas.
- Los beneficiarios de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas deberán presentar una solicitud por cada transferencia, envío o traslado de divisas a efectuar, con los requisitos establecidos en el presente acto normativo.*

El Servicio de Rentas Internas, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento de Aplicación y en esta Resolución, emitirá y notificará al solicitante de la exención de ISD el oficio de contestación, el que deberá ser entregado a la institución financiera o empresa de Courier mediante la cual se efectúe la

transferencia o envío de divisas al exterior, conjuntamente con el formulario de "Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", disponible en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Si el pago se realiza mediante traslado de divisas, el oficio antes citado deberá ser presentado ante los agentes de control correspondientes, en los puntos de salida del país ante su simple requerimiento. La falta de presentación de los documentos mencionados ocasionará el pago del impuesto correspondiente."

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 29 de julio de 2019.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 29 de julio de 2019.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.